5. Palma de Mallorca.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Palma de Mallorca, consistente en la calificación como zona verde de terrenos sitos en la prolongación de la calle Instituto Balear y Canódromo de la zona 21, Servicios, de dicho plan remitido por el Ayuntamiento de la mencionada capital. Fue aprobado.

6. Palma de Mallorca.—Documentación rectificada del plan parcial de ordenación urbana de los terrenos denominados Son

parcial de ordenación urbana de los terrenos denominados Son Na Pau, en el término municipal de Palma de Mallorca, eleva-da a este Departamento por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de diciembre de

1975. Se acordó:

Primero.-Declarar cumplida la obligación impuesta por la

Primero.—Declarar cumplida la obligación impuesta por la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1975 de introducir en el plan parcial precitado determinadas rectificaciones.

Segundo.—Tener por aprobado el plan con la modificación propuesta del trazado de la vía que une la carretera de Esporlas con la transversal que va desde la carretera de Valldemosa a la de Esporlas, con la condición de que los islotes de la intersección de dicha vía con la carretera de Palma a Esporlas desplacen hacia el interior de la superficie ordenada, para que este carretera conserve su auchura de 25 metros. que esta carretera conserve su anchura de 25 metros.

San Sebastián.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de San Sebastián para construir en la zona 50, rural controlada, un Centro de Enseñanza General Básica, al amparo de la excepción b), limitación 2.º, del artículo 69 de la Ley del Suelo, y promovido por la Cooperativa de Enseñanza «Landaberri».

Fue aprobado.

8. Zaragoza.—Documentación rectificada del plan parcial de Zaragoza, remitida ordenación urbana del poligono número 51 de Zaragoza, remitida por el Ayuntamiento de la referida capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de abril de 1975. Se ecordó aprobar el plan parcial precitado, con exclusión del sector delimitado por la oficina de Planeamiento del Ayuntamiento de Zaragoza, y que deberá ser objeto de un plan especial en el que se incluya un estudio y normativa detallada de las condiciones que han de reunir las fachadas norte del Ebro, así como la traza en planta y estudio de perfiles de la vía de ribera a lo largo de los polígonos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del plan general.

9. Zaragoza.—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación urbana de terrenos sitos en Acampo del Santisimo, del término municipal de Zaragoza, presentada por la Agrupación-Peña «El Zorondo», en cumplimiento de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1975, por la que, estimándose en parte el recurso de reposición formuledo por don Adolfo Aured Vázquez, como Presidente de la Peña «El Zorongo», contra la Orden ministerial de 19 de mayo de 1973, denegatoria ordenación urbana del poligono número 51 de Zaragoza, remitida

tra la Orden ministerial de 19 de mayo de 1973, denegatoria del plan parcial de referencia, se aprobó el mismo condicional-mente a reserva de subsanación de deficiencias;

Considerando que las rectificaciones introducidas en las deconsiderando que las reclinicaciones miroquenas en las de-terminaciones del plan parcial se ajustan a lo establecido en la resolución de 22 de febrero de 1975, si bien por error exis-ten ciertas discordancias de la Memoria y Ordenanzas con los planos de ordenación en concreto en la Memoria del plan en el capítulo XI, resumen de características de la ordenación, en el apartado 11.1, c), en terreno rústico forestal aparece la posibilidad de usos e instalaçiones deportivas, turísticas y sociales, cuando en los planos se han suprimido estos usos, conforme se indicaba en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1975; por otra parte esta misma discordancia se observa en la Memo-ria y en el mismo capítulo, apartado 11.3, resumen de volúme-nes asignados, hace referencia a tres zonas deportivas, mientras que en los planos figura exclusivamente una; igualmente ocurre con  $u_n$  «motel» cuando el mismo ha quedado suprimido en los planos conforme a la Orden ministerial anteriormente citada,

planos conforme a la Orden ministerial anteriormente citada, por estar situado en la zona rústico forestal; por último en las Ordenanzas del plan, en su artículo 30, se vuelve a asignar un volumen al citado «motel». Por todo ello se deberán rectificar la Memoria y Ordenanzas en los puntos anteriormente citados, conforme a los planos del plan, por los que se da cumplimiento a la Orden ministerial de 22 de febrero de 1975.

Esta Dirección General tiene el honor de proponer a V. E. que declare cumplidas las obligaciones impuestas por la Orden ministerial de 22 de febrero de 1975 y, en su consecuencia, aprobar el plan parcial de ordenación urbana de terrenos sitos en Acampo del Santísimo, del término municipal de Zaragoza, si bien la Entidad. promotora deberá rectificar los errores señalados, para cuya finalidad se le otorga un plazo de un mes para que presente por conducto municipal tres ejemplares del plan parcial debidamente rectificados, a este Departamento, para su debida constancia.

para su debida constancia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1, 4, 5 y 7 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de osta publicación y en el día contado a partir de la fecha de vienda, en el plazo de un mes contado à partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Contra las resoluciones 2, 3 y 8 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del actuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. recurso de reposición, y

Contra las resoluciones números 6 y 9 no cabe recurso alguno, por ser confirmación de las de 4 de diciembre de 1975 y 22 de febrero de 1975, respectivamente, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1976 y 8 de abril

de 1975.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D. el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo de la finca número 68 de la colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa), de don Antonio Querejeta Arocena. 12863

Ilmo. Sr. Visto el expediente de la Cooperativa de Casas

Ilmo. Sr. Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Querejeta Arocena, de la vivienda sita en piso bajo de la finca número 68 de la colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Querejeta Arocena, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenter, con fecha 31 de enero de 1970, bajo el número 261 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 1.655, libro 243, folio 175, finca número 14.763, inscripción primera;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue califica

ción primera;
Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;
Considerando que la duración del régimen legal de las viviyiendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus dispesiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protec-

sitolnes transitorias para aquenas vivientas cuyos regimentos anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación,

aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo de la finca número 68 de la colonia Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Antonio Querejeta Arocena.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976, P. D., el Subsecretario, Bayón

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de profección oficial sita en la calle Reina Fabiola, número 6, de Irún (Gui-púzcoa), de don Gerardo Sanz Nájera. 12864

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Gerardo Sanz Nájera, de la vivienda señalada en el plano con el número 3 de la manzana 14, hoy número 6 de la calle Reina Fabiola, de Irún (Guipúzcoa);